

Expediente D.E.: 06094/5/97
Expediente H.C.D.: 1675/D/97
Nº de registro: O-5630
Fecha de sanción: 25/09/1997
Fecha de promulgación: 10/10/1997

ORDENANZA N° 11422

Abrogada por Ordenanza 14413

Artículo 1º .- Modifícase el artículo 4º de la Ordenanza n° 7989, modificado por la Ordenanza 10209, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"**Artículo 4º** La Dirección y Administración del Ente Municipal de Turismo de Mar del Plata será ejercida por un Presidente y un Vicepresidente designados por el Departamento Ejecutivo, con el acuerdo del Honorable Concejo Deliberante. Sus jerarquías se equipararán a la de un Secretario y Subsecretario Municipal, y durarán en sus funciones cuatro años, mientras esté en ejercicio el Intendente que los nombre.

"El Presidente en el desempeño de sus funciones contará con la colaboración de un Directorio integrado por veintidós (22) miembros, de acuerdo con el siguiente detalle:

- a) Dos por el Departamento Ejecutivo.
- b) El titular del Ente de Cultura.
- c) El titular de la dependencia municipal que administre las unidades fiscales.
- d) El Director del Ente Municipal de Deportes y Recreación.
- e) El Presidente de la Comisión de Turismo del Honorable Concejo Deliberante.
- f) Los presidentes de las siguientes instituciones relacionadas directamente con la actividad turística:
 - Asoc. de Agencias de Viajes del Sudeste Argentino (A.A.V.I.S.A.)
 - Asoc. Empresaria Hotelera Gastronómica.
 - Asoc. de Mujeres de Negocios y Profesionales de Mar del Plata.
 - Asoc. Marplatense de Agencias de Publicidad.
 - Cámara de Administradores de Propiedad Horizontal de la Provincia de Buenos "Aires.
 - Cámara Empresaria de la Recreación.
 - Cámara de Empresarios de Punta Mogotes y Zona Sur.
 - Cámara Empresaria de Chapadmalal.
 - Cámara de Empresarios de Balnearios, Restaurantes y Afines de la Costa de Mar del Plata (CEBRA).
 - Cámara Textil de Mar del Plata.
 - Cámara de Propietarios de Combis.
 - Cámara de Supermercados (CAMARSA).
 - Colegio de Martilleros y Corredores Públicos.
 - Fundación Amigos de Mar del Plata.
 - Unión del Comercio, la Industria y la Producción (UCIP).
 - Consejo Empresario de Mar del Plata

El Presidente integrará el Directorio y lo presidirá.

El Directorio participará en la formulación de los planes de promoción y de las políticas turísticas, siendo además órgano de consulta indispensable en toda otra gestión que le proponga el Presidente del Emtur - Mar del Plata.

El Directorio será designado por el Departamento Ejecutivo.

Asimismo, el Presidente será asistido por una Comisión Asesora conformada por un representante de la Carrera de Licenciatura en Turismo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales de la Universidad Nacional de Mar del Plata, y todas aquellas instituciones y/o empresas de la ciudad que soliciten integrar este Cuerpo, sin limitaciones en el número de sus miembros. El Presidente integrará dicho Comité Asesor y presidirá sus sesiones.

Tanto los miembros del Directorio, como los miembros de la Comisión Asesora, ejercerán sus funciones ad honorem.

El Departamento Ejecutivo designará mediante concurso abierto a un Gerente de Marketing, con jerarquía equivalente a la categoría 30 del Estatuto Municipal vigente.

El régimen de revista del mismo está contemplado en el Anexo I de la presente.

Artículo 2º .- Comuníquese, etc.

Brusca

B.M. 1512, p. 6 (06/11/1997)

Aprile

ANEXO I

Régimen de revista del Gerente de Marketing del EMTUR

Ambito de Aplicación

Artículo 1º .- Las disposiciones del presente serán vinculadas al régimen de revista del Gerente de Marketing del Ente Municipal de Turismo de Mar del Plata.

Admisibilidad e Ingreso

Artículo 2º .- El ingreso al cargo establecido en el artículo anterior, se hará previa acreditación de idoneidad mediante concurso abierto, con la reglamentación que al efecto determine el Departamento Ejecutivo.

Artículo 3º .- Son requisitos de admisibilidad:

- a) Tener 60 años de edad como máximo a la fecha de iniciación de la inscripción del concurso abierto.
- b) Tener título universitario o acreditar antecedentes de nivel equivalente al del cargo que se postula.
- c) c)No encontrarse inhabilitado para ingresar en la Administración municipal conforme las previsiones del artículo 5º de la Ley nº 11.757.
- d) d)No ser infractor de las disposiciones vigentes sobre enrolamiento y servicio militar.
- e) e)Acreditar buena salud y aptitud física adecuada al cargo.

Término de la designación

Artículo 4º .- El término de prestación de servicios del personal de este régimen corresponderá al período de la gestión política durante la cual se concrete el respectivo llamado a concurso.

Cese

Artículo 5º .- El cese del agente se producirá por las causas previstas en el artículo 11º, incisos b), c), d), e), f), j), k) de la Ley nº 11.757 y por expiración del término de la designación, excepto que con anterioridad opere el cese de dicha prestación en virtud de las causales previstas en el presente .

Derechos

Artículo 6º .- El personal comprendido en este título gozará de los siguientes derechos:

- 1) Retribuciones:** serán percibidas mensualmente por el agente, salvo el sueldo anual complementario.
 - a) Sueldo equivalente a la categoría 30º del Escalafón Municipal vigente.
 - b) Adicional por antigüedad, serán de aplicación las previsiones del artículo 19º inc. b) de la Ley nº 11.757.
 - c) Sueldo Anual Complementario, serán de aplicación las previsiones del artículo 19º inc. e) de la Ley Nº 11.757.
- 2) Adicionales y Bonificaciones:**
 - a) Adicional por Disponibilidad, serán la aplicación las previsiones del artículo 44º del Decreto N° 700/96.
 - b) Adicional por Título, serán de aplicación las previsiones del artículo 45º del Decreto 700/96.
- 3) Compensaciones.**
 - a) Serán de aplicación las previsiones del artículo 22º de la Ley nº 11.757.
 - b) Compensación por Uso de Vehículo, serán de aplicación las previsiones del artículo 14º del Decreto n° 700/96.
- 4) Subsidios**
Serán de aplicación las previsiones del artículo 23º de la Ley nº 11.757.
- 5) Indemnizaciones**
Serán de aplicación las previsiones del artículo 24º de la Ley nº 11.757.
- 6) Licencias**
 - a) Por descanso anual, serán de aplicación las previsiones de los artículos 29º a 31º de la Ley nº 11.757.
 - b) Por razones de enfermedad, serán de aplicación las previsiones de los artículos 32º a 35º de la Ley nº 11.757.
 - c) Por atención de familiar enfermo, serán de aplicación las previsiones del artículo 39º de la Ley nº 11.757.
 - d) Por duelo familiar, serán de aplicación las previsiones del artículo 40º de la Ley nº 11.757.

- e) Por matrimonio, serán de aplicación las previsiones del artículo 41º de la Ley nº 11.757.
- f) Por maternidad: serán de aplicación las previsiones de los artículos 42º y 43º de la Ley nº 11.757.
- g) Por razones particulares: serán de aplicación las previsiones del artículo 45º de la Ley nº 11.757.

7) Renuncia.

Serán de aplicación las previsiones del artículo 48º de la Ley nº 11.757.

8) Asociarse y Agremiarse.

Serán de aplicación las previsiones del artículo 51º de la Ley nº 11.757.

9) Menciones

Serán de aplicación las previsiones del artículo 53º de la Ley nº 11.757.

Obligaciones y Prohibiciones

Artículo 7º .- Las obligaciones y prohibiciones serán las previstas en los artículos 59º y 60º de la Ley nº 11.757.

Régimen Disciplinario

Artículo 8º .- Serán de aplicación las previsiones de los artículos 61º a 87º de la Ley nº 11.757.

Recursos

Artículo 9º .- Serán de aplicación las previsiones del artículo 88º de la Ley nº 11.757.

De la Revisión

Artículo 10º .- Serán de aplicación las previsiones del artículo 89º de la Ley nº 11.757.

Plazos

Artículo 11º .- Serán de aplicación las previsiones del artículo 90º de la Ley nº 11.757.

De la Investigación Presumarial.

Artículo 12º .- Serán de aplicación las previsiones del artículo 91º de la Ley nº 11.757.

Disposiciones Complementarias.

Artículo 13º .- Los artículos que hacen mención a las disposiciones de la Ley nº 11.757 se aplicarán mediante la Reglamentación establecida por el Decreto nº 700/96.